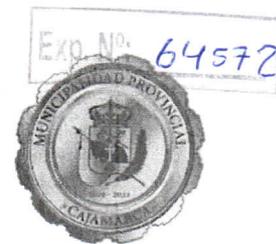




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 242-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Setiembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Expediente N.º 64572-2021-MPC, de Adicional y Deductivo Vinculante N.º 01 de la Obra: **"Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**; El Cuaderno de Obra - Asiento N.º 61 del Residente del 12/08/2021; El Asiento N.º 68 de fecha 17/08/2021, de la residencia; El Asiento N.º 69 de fecha 17/08/2021, del supervisor; La Carta N.º 018-2021-CM/RC, de fecha 20 de agosto de 2021, del Sr. Josué Ispilco Infante, Representante Común del "CONSORCIO MOLLEPAMPA"; La Carta N.º 005-2021-KALLPA-SO-VACC, de fecha 23 de agosto de 2021, de la Empresa "KALLPA MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C." - Supervisor de la obra; La Carta N.º 019-2021-CM/RC, de fecha 25 de agosto de 2021, del Sr. Josué Ispilco Infante, Representante Común del "CONSORCIO MOLLEPAMPA"; La Carta N.º 012-2021-KALLPA-SO-VACC, de fecha 31 de agosto de 2021, de la Empresa "KALLPA MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C." - Supervisora de la obra; El Informe N.º 0021-2021-MPC-GI-SEP-JAHI, de fecha 06 de setiembre de 2021, del Ing. Julio Almagro Huamán Iturbe, Evaluador - Proyectista de la SEP; El Informe N.º 0432-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 08 de setiembre de 2021, del Ing. Juan Rivelino Quiroz Saldaña Sub Gerente de Estudios y Proyectos; El Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N.º 0000002822, por la suma de S/. 31,854.73"; El Informe Legal N.º 50-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 21 de setiembre de 2021, del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura; El INFORME N.º 990-2021-MPC-GI, de fecha 24 de setiembre del 2021, de la Gerente de Infraestructura y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "CONSORCIO MOLLEPAMPA", suscribieron el Contrato N.º 034-2021-MPC, con fecha 14 de junio de 2021, al amparo de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la obra: **"Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**; por un monto total de Inversión de S/. 521,145.74 (quinientos veintiún mil ciento cuarenta y cinco con 74/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios;

Qué, asimismo, la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Orden de Servicio N.º 0000620, de fecha 07/05/2021, contrata con la empresa "KALLPA MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.", el servicio de Supervisión para la Obra: **"Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**, por un monto de S/. 19,861.32 (diecinueve mil ochocientos sesenta y uno con 32/100 soles) estableciéndose el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del "CONSORCIO MOLLEPAMPA", formalizaron el Acta de Entrega de Terreno, de fecha el 30 de junio de 2021; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 05 de julio de 2021;

Que, el artículo 34º del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1444, que modifica la Ley N.º 30225, señala en el numeral 34.4 *"Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Artículo 205º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, norma las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 242-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Setiembre del 2021.

(15%), refiriendo que, en su numeral 205.1. "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". 205.2. "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". 205.4. "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". 205.5 "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra". 205.6. "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". 205.7. "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 147- 2016-CG, de fecha 2 de marzo del 2016, se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" misma que en el apartado 6.- Disposiciones Generales, numeral 6.3.- Prestación adicional de obra y causales que la originan: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...)" "Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones impredecibles, b) Deficiencias del expediente técnico de obra (...);"

Que, de acuerdo a las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se describe entre otros, en el **Asiento N.º 61 del Residente del 12/08/2021**, quien señala lo siguiente: "...También se deja constancia que la reconstrucción de veredas del Jr. Santa María se ha tratado en lo posible dar solución la evacuación de aguas de lluvia en el interior de sus viviendas sobre la losa en construcción, en algunas de ellas no se puede, por cuanto el piso de sus viviendas están por debajo de la rasante de la losa (lado izquierdo) entrando por el Jr. Tahuantinsuyo y en el lado derecho las tuberías de PVC Ø4" de drenaje de aguas de lluvia que cada usuario ha colocado, algunas serán cubiertas por la losa de concreto Fc=210 kg/cm2, todo esto, se ha hecho de conocimiento de los usuarios; de igual manera mediante **asiento N° 68 de fecha 17/08/2021, la residencia** anota que: "Se deja constancia a la supervisión que se ha recepcionado la Carta N° 0243-2021-MPC-GI-SSLO en referencia los informes N° 15-2021-MPC-GI-SEP-JAHI, N° 002-2021-CEDGC-MPC y Carta N° 001-2021-KALLPA, en la cual concluye que se aprueba el cambio de presupuesto, en la nueva propuesta técnica ya que cumplen con los requerimientos mínimos necesarios para evacuación de aguas pluviales y así evitar posibles inundaciones en consideración a la sustentación técnica del contratista a través de la residencia, **siendo necesario el adicional deductivo** en atención al artículo N° 205 de la Ley de Contrataciones del estado. Se solicita el pronunciamiento de la supervisión en relación a la carta ya indicada en el párrafo anterior"; por su parte y en respuesta de lo anterior, **Asiento N° 69 de fecha 17/08/2021, el supervisor** anota entre otros que: "Efectivamente se recepciona el Informe de absolución de consulta, el suscrito opina que es necesario la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 242-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Setiembre del 2021.

ejecución de la partida que dé solución al drenaje pluvial (prestación adicional de Obra), el contratista debe tomar las acciones que corresponda conforme a ley”;

Que, a su turno mediante Carta N° 018-2021-CM/RC, de fecha 20 de agosto de 2021, el Sr. Josué Ispilco Infante, Representante Común del “CONSORCIO MOLLEPAMPA”, alcanza a la Empresa “KALLPA MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.” – Supervisor de la obra el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, por su parte mediante Carta N° 005-2021-KALLPA-SO-VACC, de fecha 23 de agosto de 2021, la Empresa “KALLPA MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.” – Supervisor de la obra, devuelve al “CONSORCIO MOLLEPAMPA”, el expediente del adicional y deductivo vinculante N° 01 indicando que: “Se exhorta, complementar o sustentar la documentación faltante, teniendo como base la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominado: Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en un plazo mínimo para continuar el trámite respectivo conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente”;

Que, mediante Carta N° 019-2021-CM/RC, de fecha 25 de agosto de 2021, el Sr. Josué Ispilco Infante, Representante Común del “CONSORCIO MOLLEPAMPA”, alcanza a la Empresa “KALLPA MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.” – Supervisor de la obra el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, corregido para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, a su vez con Carta N° 012-2021-KALLPA-SO-VACC, de fecha 31 de agosto de 2021, la Empresa “KALLPA MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.” – Supervisora de la obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras el Informe N° 012-2021-MPC-GI-SSLO-KALLPA-VACC-SO, del Ing. Vidal Aurelio Carrasco Cueva – Supervisor de obra, a través del cual señala lo siguiente: ...“La entidad a través del Ing. Julio Almagro Huamán Iturbe – Evaluador – Proyectista de la SEP, ha realizado la inspección insitu con la finalidad de verificar la deficiencia del expediente técnico, consecuentemente ha emitido su informe en el cual recomienda aprobar la propuesta técnica en la cual consiste en: Construcción de cuneta rectangular que debe iniciar en la progresiva 0+001.5 hasta la progresiva 0+163.04 con una profundidad variable empezando con 10 cm y terminando con 40 cm. Esta cuneta rectangular de concreto armado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, y con sardineles de 0.10m de espesor en el lado izquierdo, con pared de cuneta en lado izquierdo de 0.15 m de espesor y pared de lado derecho de la cuneta es de 1.10 cm de espesor con un punto de apoyo de 2”, quedando una luz libre de 0.50 m, que debe estar protegida en su longitud con una rejilla metálica, con bisagras intercaladas que se levantan hacia la vereda y permita facilitar su limpieza y mantenimiento”...; concluyendo su informe en : “La aprobación y ejecución del adicional de obra N° 01, resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas prevista en el contrato principal”; - por lo expuesto, luego del análisis y sustentación respectiva, teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 205.- Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al 15 por ciento(15%) del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, sobre adicionales de Obra se solicita la aprobación del ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por deficiencias en el Expediente Técnico materia de contrato; - Por lo tanto esta Supervisión de Obra **otorga la conformidad técnica al ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01** para trámite correspondiente”; “El costo del ADICIONAL DE OBRA N° 01, asciende a S/. 158,656.69 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 69/100 SOLES). precio que incluye los gastos generales, utilidades e impuestos respectivamente, representa un porcentaje de incidencia del 30.44% del monto contractual”; “El costo del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, asciende a S/. 126,801.96 (CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 96/100 SOLES), precio que incluye los gastos generales, utilidades e impuestos respectivamente, representa un porcentaje de incidencia del 24.33% del monto contractual”; “La diferencia entre el adicional de obra y deductivo vinculante de obra, asciende a S/. 31,854.73 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 73/100 SOLES), que representa un porcentaje de incidencia del 6.11% del monto contractual”;

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 0021-2021-MPC-GI-SEP-JAHI, de fecha 06 de setiembre de 2021, el Ing. Julio Almagro Huamán Iturbe, Evaluador – Proyectista de la SEP, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la conformidad del expediente técnico del Adicional N° 01 precisando que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 242-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Setiembre del 2021.

CÁLCULO DE INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01

ADICIONAL N° 01	158,656.69
DEDUCTIVO VINCULANTE	-126,801.96
TOTAL DE PRESTACIÓN ADICIONAL 01	31,854.73
PRESUPUESTO CONTRACTUAL OFERTADO	521,145.74
TOTAL DE INCIDENCIA	6.112%

Concluyendo: "La propuesta técnica presentada por el Consorcio Mollepampa sobre la construcción de la cuneta rectangular $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ es de conocimiento de la Supervisión de Obra y tramitada a la entidad (municipalidad Provincial de Cajamarca), dando su conformidad"; "Las tuberías de agua, desagüe y de gas ya no quedarían expuestas a cielo abierto"; "La propuesta técnica presentada por el Contratista esta completa y cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; del mismo modo ha sido revisado y aprobado por el supervisor de Obra"; recomendando: "Me permito sugerir a su digno Despacho, se debe aprobar la Propuesta Técnica dada por el Consorcio Mollepampa para su ejecución y la continuidad de los trabajos del proyecto en ejecución: "MEJORAMIENTO (CONSTRUCCIÓN) DE LA PAVIMENTACIÓN DEL JR. SANTA MARÍA ENTRE AV. TAHUANTINSUYO Y EL JR. CELENDÍN MOLLEPAMPA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA";

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 0432-2021-MPC-GI-SEP, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Ing. Juan Rivelino Quiroz Saldaña, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza a la Gerencia de Infraestructura, el Informe de conformidad de Expediente técnico de Adicional N° 01, indicando que: "La Sub Gerencia de Estudios y proyectos, brinda la conformidad de Expediente del adicional N° 01 de la Obra: "Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", visto la conformidad emitida por el evaluador de planta de la sub Gerencia de Estudios y proyectos Ing. Julio Almagro Huamán Iturbe, para tramitar la resolución de aprobación y proseguir con su trámite correspondiente, el monto del adicional se detalla a continuación:

PRESUPUESTO OFERTADO	S/. 521,145.74
1. PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA 01	S/. 158,656.69
2. PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/. 126,801.96
3. PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE	S/. 31,854.73
PORCENTAJE INCIDENCIA ADICIONAL	6.112%

Que, de lo vertido en los referidos informes, mediante Proveído N.º 4470-2021-GI-MPC, del 13 de setiembre de 2021, el Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, Gerente de Infraestructura, solicita a la Unidad de Presupuesto, emitir la certificación presupuestal respectiva, Unidad que con fecha 15 de setiembre de 2021, remite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002822, por la suma de S/. 31,854.73";

Que, mediante Proveído N° 4617-2021-GI-MPC, de fecha 20 de setiembre de 2021 el Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, Gerente de Infraestructura, solicita al Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, preparar la Resolución de aprobación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 50-2021-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 21 de setiembre de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, deriva la opinión legal de procedencia y el proyecto de resolución, expresando: ... en tal sentido, es opinión de la Oficina de Asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura declarar la procedencia; para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 teniendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 242-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Setiembre del 2021.

en cuenta los informes técnicos referidos en los párrafos precedentes y que determinan las razones estrictamente de orden técnico.

Que, mediante INFORME N° 990-2021-MPC-GI, de fecha 24 de setiembre del 2021, la Gerente de Infraestructura remite el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 concluyendo: "contando con la conformidad del supervisor de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, evaluador proyectista, subgerente de Estudios y Proyectos y asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, luego de haber revisado el expediente de adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**, esta Gerencia opina por la PROCEDENCIA, sugiriendo se continúe con el trámite que corresponda de acuerdo a lo normado".

Que, en el presente expediente se advierte que la entidad no ha cumplido con los plazos establecidos Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo responsabilidad de la entidad pronunciarse sobre lo requerido por el contratista deberá hacerlo sin perjuicio de derivarlo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que demoraron en la tramitación.

Que, estando a las facultades y atribuciones dispuestas por el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso 16 de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Agosto del 2019, en la cual el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal la facultad de autorizar las prestaciones adicionales de obra que cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 158,656.69 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis con 69/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 034-2021-MPC, suscrito con el "CONSORCIO MOLLEPAMPA", para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 126,801.96 (ciento veintiséis mil ochocientos uno con 96/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 034-2021-MPC, suscrito con el "CONSORCIO MOLLEPAMPA", para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR, que la diferencia entre el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, asciende a la suma de S/. 31,854.73 (treinta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro con 73/100 soles), que representa un factor de incidencia de 6.112%, del presupuesto del Contrato N° 034-2021-MPC, suscrito con el "CONSORCIO MOLLEPAMPA", para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Pavimentación del Jr. Santa María entre Av. Tahuantinsuyo y el Jr. Celendín Mollepampa, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el "CONSORCIO MOLLEPAMPA" amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establece el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de Logística y Servicios Generales efectuar la Adenda correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N 242-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Setiembre del 2021.

ARTICULO SEXTO. – DERIVAR, copia del presente expediente a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** a efecto que evalúe el deslinde de responsabilidades por la demora en la tramitación.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA LA INMEDIATA NOTIFICACIÓN de la presente Resolución al “**CONSORCIO MOLLEPAMPA**”, Supervisión de Obra; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra con las formalidades de Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahánche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Gerencia de Infraestructura
Supervisor de Obra
Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Contratista.
OGA.
Secretaría Técnica de Contrataciones
Asesoría Legal de Logística.
Informática y Sistemas
Archivo

